

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00139-00

**ASUNTO**

Decide el Despacho el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y el Juzgado 20 Civil Municipal, ambos de Bogotá, dentro del juicio sucesorio de los causantes Guillermo Duran Melo y Ana Isabel Torres.

**ANTECEDENTES**

El proceso de la referencia fue abierto por el Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, y por diversos Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, su conocimiento radicó en cabeza del Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá-hoy 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien debido a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127,<sup>1</sup> dispuso su remisión al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.

Recibido el asunto por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, su titular profirió auto en el que suscitó conflicto negativo de competencia, con sustento en el hecho que, en virtud del prenombrado Acuerdo, ya había recibido 173 procesos por parte del despacho remitente. En ese orden, indicó que era inadmisibile que el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, le continuara remitiendo de forma directa los asuntos de 'menor cuantía', cuando lo pertinente era enviarlos a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

**CONSIDERACIONES**

Entre los diversos factores de competencia se encuentra el objetivo, el cual a su vez está integrado por la "*naturaleza del asunto y cuantía*". El primero de ellos refiere a la particularidad del caso que se demanda y el segundo a la apreciación monetaria de la controversia u objeto en litigio.

El Acuerdo PCSJA18-11127 de fecha 12 de octubre de 2018, entre otras cosas, transformó transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de

---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones".

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, y dispuso en su artículo 3°, que:

*“Distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:*

Despacho que entrega	Despacho que recibe
(...)	(...)
Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá

*Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuaran a su cargo y los tramitaran hasta su culminación (...)*”

En el presente asunto, aunque el conflicto de competencia fue promovido por una causa ajena a los factores que la determinan, pues el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, nada alegó respecto de la “*cuantía*” del asunto, sino que se limitó a exponer su inconformismo con la remisión directa del proceso que le realizó el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se advierte que, a voces de lo previsto en el inciso 2° del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127, el envío de los procesos ordenado en dicho acto administrativo no cobijaba a los litigios admitidos bajo la vigencia del C.P.C.

En ese orden de ideas, puesto que el juicio sucesorio de los causantes Guillermo Duran Melo y Ana Isabel Torres Duran, fue abierto el 30 de septiembre de 2010 (fl. 31 del Cuaderno 1), se concluye que ese expediente no era pasible de remisión en virtud del precitado Acuerdo. Nótese que este inició en vigencia del C.P.C y, por ende, debe ser tramitado y culminado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien se le asigna la competencia en el presente asunto.

### **DECISIÓN**

Con fundamento en las motivaciones que anteceden, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar que el conocimiento de la demanda en referencia corresponde al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a donde se ordena la remisión del expediente.

**SEGUNDO:** Ordenar comunicar lo aquí decidido al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, adjuntando copia de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

J.T

---

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 55 de 13 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508885ed6dc40e5c42a1eedc72db06b9f5c878dc92e76cee6e6e650504fef303**  
Documento generado en 12/11/2020 03:43:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**